incluidos vehículos a motor, de conformidad con la legislación española aplicable a los representantes diplomáticos acreditados en Madrid.

2. Cantidades razonables de ciertos artículos para uso o consumo personal y no para regalarlos o venderlos, de conformidad con la legislación española aplicable a los representantes diplomáticos acreditados en Madrid.

ARTÍCULO 8

Además de las prerrogativas e inmunidades mencionadas en el artículo 7.°, el Representante en España del Alto Comisionado gozará para él, su cónyuge y familiares a su cargo, de las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades concedidas normalmente a los enviados diplomáticos de rango similar. A este efecto, el Ministerio de Asuntos Exteriores de España le incluirá en la lista de Representantes diplomáticos acreditatos en Madrid.

ARTÍCULO 9

Los funcionarios de la Delegación del cuadro de servicios generales o categorías similares contratados localmente gozarán solo, dentro de y con respecto a España, de las prerrogativas e inmunidades mencionadas en los incisos a), d) y f) del artículo 7.° del presente Acuerdo. Estos funcionarios gozarán también de las demás prerrogativas e inmunidades a que puedan tener derecho en virtud del artículo V, Sección 18, y del artículo VII de la Convención.

ARTÍCULO 10

Las prerrogativas e inmunidades previstas en el presente Acuerdo se conceden únicamente con el fin de realizar eficazmente los objetivos y propósitos del ACNUR. El Alto Comisionado tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario cuando, a su juicio, dicha inmunidad obstaculice el curso de la justicia y pueda renunciarse a ella sin perjuicio de los intereses del ACNUR.

ARTÍCULO 11

La Delegación y el Gobierno cooperarán en cada momento para facilitar la adecuada administración de justicia, asegurar la observancia de las reglamentaciones de policía y prevenir cualquier abuso en relación con los privilegios, exenciones, inmunidades y facilidades previstos en este Acuerdo.

SECCION V

Arreglo de controversias

ARTÍCULO 12

Por lo que respecta a controversias de índole privada, la Delegación dictará disposiciones que prevean las soluciones apropiadas para el arreglo de:

a) Las controversias que provengan de contratos en que la Delegación sea parte, y otras controversias de derecho privado.

b) Las controversias en que esté implicado un funcionario de la Delegación que, debido a su situación especial goce de inmunidad, siempre y cuando no se haya renunciado a ella en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.

ARTÍCULO 13

Por lo que respecta a las diferencias que surjan de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, las Partes se ajustarán a lo dispuesto en la Sección 30 del artículo VIII de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946.

SECCION VI

Disposiciones generales

ARTÍCULO 14

Se aplicarán plenamente a la Delegación las disposiciones de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, a la que España se adhirió el 31 de julio de 1974. Las disposiciones del presente Acuerdo complementarán, siempre que sea posible, las de la Convención referente al mismo tema, de tal manera que unas y otras sean aplicables y ninguno restrinja el alcance del otro.

ARTÍCULO 15

El presente Acuerdo será interpretado a la luz de su fin principal de permitir que la Delegación del ACNUR en Madrid desempeñe sus funciones y cumpla sus objetivos cabal y eficazmente.

ARTÍCULO 16

España no incurrirá en responsabilidad internacional alguna con motivo de las actividades de la Delegación en su territorio, por acciones y omisiones de la Delegación o de aquellos de sus funcionarios que actúen o dejen de hacerlo dentro de los límites de sus funciones.

ARTÍCULO 17

i) El presente Acuerdo podrá modificarse como consecuencia de consultas celebradas a petición del ACNUR o del Gobierno español. Toda modificación habrá de decidirse de común acuerdo.

ii) Entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno español se podrán concertar los acuerdos complementarios que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 18

El presente Acuerdo se suscribe por el plazo de cinco años, pudiendo ser sucesivamente renovado por otros cinco años al término de cada plazo. No obstante, podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes en cualquier momento, teniendo efecto dicha denuncia un año después de la comunicación a la otra parte del propósito de poner fin al Acuerdo.

ARTÍCULO 19

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que se intercambien los Instrumentos acreditativos del cumplimiento por cada parte de sus disposiciones internas en materia de Tratados Internacionales.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, representantes debidamente autorizados del Gobierno y la Organización de las Naciones Unidas, respectivamente, han firmado el presente Acuerdo en dos ejemplares, en inglés y en español, ambos igualmente idénticos.

Hecho en Madrid el 14 de marzo de 1988.

Por el Gobierno de España,
Francisco Fernández Ordóñez
Ministro de Asuntos Exteriores

Por la Organización
de las Naciones Unidas,
Frank E. Krenz
Delegado del ACNUR en España

El presente Acuerdo entró en vigor el 10 de abril de 1989, fecha de la última de las Notas cruzadas entre las Partes, comunicándose el cumplimiento de las respectivas disposiciones internas, según se establece en su artículo 19.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de julio de 1989.–El Secretario general Técnico, Javier Jiménez Ugarte Hernández.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

16006 *ORDEN de 5 de julio de 1989 por la que se modifican determinadas prendas y efectos de la uniformidad del Cuerpo de la Guardia Civil.*

Razones de tipo funcional y práctico aconsejan la realización de ciertas modificaciones en la uniformidad de la Guardia Civil.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y en la Ley 63/1978, de 26 de diciembre, a propuesta de los Ministros de Defensa y del Interior y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de junio de 1989, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.–Se declaran de uniformidad en el Cuerpo de la Guardia Civil las prendas y efectos que aprueba la Orden del Ministro de Defensa número 38/1986, de 28 de abril, con las particularidades que se recogen en el anexo de la presente Orden.

Segundo.–Las referidas prendas y efectos serán exigibles, desde la entrada en vigor de esta Orden, en los actos oficiales y en los supuestos

en que sea obligatorio el uniforme de paseo para la prestación del servicio. En otro caso y hasta el 1 de enero de 1990 podrán seguir utilizándose las actuales prendas y efectos de uniformidad.

Tercero.–Se faculta al Director General de la Guardia Civil para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de cuanto se determina en la presente Orden.

Cuarto.–La denominación, composición y utilización de los uniformes de la Guardia Civil se determinarán por el Director general de la Guardia Civil, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden del Ministerio de Defensa número 6/1989, de 20 de enero.

Madrid, 5 de julio de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Defensa y del Interior.

ANEXO

1. *Emblemas*

1.1 De General de División y General de Brigada.

Llevarán el de la Guardia Civil.

1.2 De la Guardia Civil.

Espada desnuda en banda y haz de líctores, hoja de segur al flanco diestro, pasantes en aspa (figura 1).

1.3 Músicas de la Guardia Civil.

El correspondiente a Músicas Militares.

1.4 Colegio de Guardias Jóvenes.

Siglas G y J entrelazadas (figura 2).

2. *Divisas*

2.1 Guardia Primero.

Las correspondientes al Soldado de Primera.

3. *Distintivos*

3.1 De curso de los alumnos del Colegio de Guardias Jóvenes.

El correspondiente a los alumnos de las Academias General Militar, Especial y General Básica de Suboficiales.

3.2 De consideración de Suboficiales.

Angulo de plástico sobre base de fieltro, con el color establecido para el galón de Sargento, de 130 milímetros de altura y formando un ángulo de 45 grados. Estará situado en la manga derecha del uniforme, a 50 milímetros de la costura del hombro (figura 3).

4. *Botones dorados*

4.1 Casquete o parte anterior.

Lleva grabado a troquel el emblema de este Cuerpo que se decribe en el apartado 1.1 y la Corona Real. El centro será mate poreado (figura 4).

5. *Prendas de cabeza*

5.1 Sombrero.

5.1.1 Descripción.

Está formado por una armadura revestida, y se compone de armadura propiamente dicha, forro exterior, forro interior y sudadero (figura 5).

5.1.1.1 Armadura.

Consta de cinco piezas de corcho laminado, de tres milímetros de grosor, y cuyos componentes son:

Banda: De forma troncocónica y que, una vez forrada de papel, tiene en su parte frontal una cartulina que cubre el 50 por 100 de su extensión, llevando cosido en su parte central un botón.

Corona: De formal oval, recta por su parte posterior.

Alas: Son dos piezas iguales, situadas a ambos lados de la banda y cuya forma interior se adapta a la misma, en la posterior a la pala, y siendo recta por su parte antero-exterior, formando entre sí un ángulo obtuso.

Pala: De forma trapezoidal, con la base inferior curvilínea.

Todas las piezas que forman la armadura van cosidas a mano, entre sí, con puntadas de cruzadillo y forradas por ambos lados para dar mayor consistencia a toda la armadura.

Las costuras de unión irán forradas con tejido ligero, así como el frontal de la banda.

5.1.1.2 Forro exterior.

La armadura va forrada de cuatro piezas de polivinilo negro, acabado charol, debiendo tener una forma tal que quede adaptado a ella tirante y sin arrugas. Sus bordes inferiores irán viveados con una cinta color negro que cierra el forrado, quedando éste sujeto por cuatro botones en la parte inferior de las alas.

Para ventilación, la banda lleva dos ojetes metálicos en color negro situados a una distancia aproximada de 20 milímetros de la corona y a 40 milímetros de la pala.

5.1.1.3 Forro interior.

La armadura, en su interior, llevará un forro de rayón, color rojo, compuesto por banda y corona, piezas que una vez unidas forman el casquete del sombrero.

La corona irá guateada con tres costuras de hilo rojo, formando cuadrados. En su centro irá situada la etiqueta del fabricante cubierta con lámina transparente de polietileno, dejando en su parte inferior un espacio que permite introducir una cartulina para identificación de su propietario.

5.1.1.4 Sudadero.

El borde de la armadura llevará cosido a mano un sudadero de badana de 40 milímetros de anchura en todo su contorno.

5.1.2 Características técnicas.

5.1.2.1 Armadura.

Corcho laminado de tres milímetros de grosor, forrado con papel calidad paja, para dar mayor consistencia al armado, y pegado con mezcla de cola de carpintero y aceite de linaza, para su impermeabilidad.

5.1.2.2 Forro exterior.

Polivinilo negro, acabado charol, de 0,3 milímetros de grosor.

5.1.2.3 Forro interior.

Rayón color rojo.

5.1.2.4 Cinta de viveado.

Tipo gogren, número 5, en color negro.

5.1.3 Tamaños y referencias.

Los sombreros se fabricarán con el tallaje y medidas que a continuación se indican:

Tallas	Altura banda Pr. anterior	Pala			Alas vuelo en vértices	Corona	
		Altura	Base inferior	Base superior		Largo	Ancho en cost. ala
53/54	70	98	285	150	72	175	150
55/56	70	100	290	155	76	180	155
57/58	70	102	295	160	80	185	160
59/60	70	104	300	165	86	190	165

5.2 Gorra para Jefes, Oficiales y alumnos de la Academia de Oficiales de la Guardia Civil.

5.2.1 Tejido principal.

5.2.1.1 Primera materia.

80 por 100 lana peinada de 23 a 23,5 micras.
20 por 100 poliéster (tolerancias ± 5 por 100).

5.2.1.2 Ligamento.

Granito 8,3 e 5 b 2, 3, 2, 1.

5.2.1.3 Hilado.

Urdimbre y trama, 25 TEX, 2 cabos.
Densidad.
Urdimbre, 35 hilos/centímetro.
Trama, 27/28 pasadas/centímetro.

5.2.1.4 Peso.

340 gramos/metro cuadrado ambiente y condiciones normales (tolerancia ± 5 por 100).

5.2.1.5 Resistencia a la rotura por tracción.
Urdimbre, 92 kilogramos.
Trama, 67 kilogramos (tolerancia ± 5 por 100).

5.2.1.6 Alargamiento a la rotura.
Urdimbre y trama, 15 por 100 mínimo.

5.2.1.7 Formación pilling.
Nula.

5.2.1.8 Tintura.
Floca peinada.

5.2.1.9 Color.
Verde Guardia Civil, con los siguientes valores cromáticos, según LAB-HUNTER, medidos con iluminante D-65, a 10°:

L* 32,226.
a* – 6,108.
b* – 0,885.

Tolerancias:

DE ± 2 unidades CIE-LAB.
DL ± 1 unidad CIE-LAB.
DH ± 0,5 unidades CIE-LAB.
DC ± 0,5 unidades CIE-LAB.

5.2.1.10 Indices de solidez.

	Degradación	Descarga
Luz solar y agentes atmosféricos	6	–
Agua fría	4-5	5
Ebullición	4-5	4
Lavado normal	4-5	4-5
Lavado en seco	4-5	5
Frotamiento	4-5	4-5
Sudor	4-5	5
Alcalis (barro)	4-5	–
Agua de mar	4-5	5
Planchado	4-5	5

5.2.1.11 Estabilidad dimensional después del lavado en seco.
Urdimbre y trama, 1 por 100 máximo.

5.2.1.12 Acabado.
Decatizado y tratamiento antipolilla permanente.

5.2.1.13 Recuperación a la arruga.
Superior al 120 por 100.

5.2.2 Galleta.
Soporte moldeado para adaptarse a las nesgas y al cinturón de la gorra, por su parte anterior, a la que se ajusta mediante tornillos de tal forma que no sobresalga del plato. Lleva inscrito sobre el mismo el emblema de este Cuerpo y la Corona Real, según se indica en el diseño (figura 6), enmarcados por hojas de roble.

5.3 Gorra para alumnos del Colegio de Guardias Jóvenes.

5.3.1 Sutás.
No lleva sutás dorado.

5.3.2 Visera y barboquejo.
Charol negro.

5.3.3 Tejido.
El descrito en el apartado 5.2.1.

5.3.4 Galleta.
Soporte similar al descrito en el apartado 5.2.2 anterior, sobre el que se inscribe el emblema de este Cuerpo y la Corona Real enmarcados en un cerco de 58,5 milímetros de alto por 42 milímetros de ancho, siendo su sección de 3 × 1 milímetros (figura 7).

5.4 Boina.

5.4.1 Galleta.
La descrita en el apartado 5.3.4.

5.4.2 Color.
El especificado que se determine para cada Unidad o Centro.

6. *Guerrera del uniforme de paseo*

6.1 Tejido.
El descrito en el apartado 5.2.1.

6.2 Botones.
Los descritos en el apartado 4.

7. *Pantalón del uniforme de paseo*

7.1 Tejido.
El descrito en el apartado 5.2.1.

7.2 Botones.
Color verde, a tono con el del tejido principal.

8. *Corbata*

8.1 Color.
Verde descrito en el apartado 5.2.1.

9. *Camisa de manga larga*

9.1 Color.
Verde con los siguientes valores cromáticos, según LAB-HUNTER, medidos con iluminante D-65 a 10°:

L * 52,537.
a * –7,022.
b * 2,995.

Tolerancias:

DE ± 2 unidades CIE-LAB.
DL ± 1 unidad CIE-LAB.
DH ± 0,5 unidades CIE-LAB.

9.2 Botones.
Color verde, a tono con el del tejido principal.

10. *Camisa de manga corta*

10.1 Color.
Verde descrito en el apartado 9.1.

10.2 Botones.
Según se indica en el apartado 9.2.

11. *Hombreras*

11.1 Color.
Verde descrito en el apartado 9.1.

12. *Cinturón*

12.1 Color.
Verde similar al descrito en el apartado 5.2.1.9.

12.2 Cara vista.
Llevará troquelado con bajo relieve el emblema de este Cuerpo que se describe en el apartado 1.1, y la Corona Real (figura 7).

EMBLEMA DE LA GUARDIA CIVIL

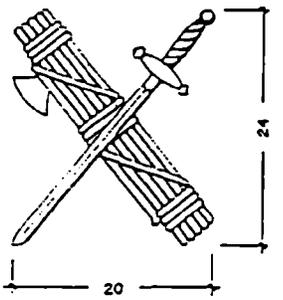

Figura 1

DISTINTIVO CONSIDERACION SUBOFICIAL

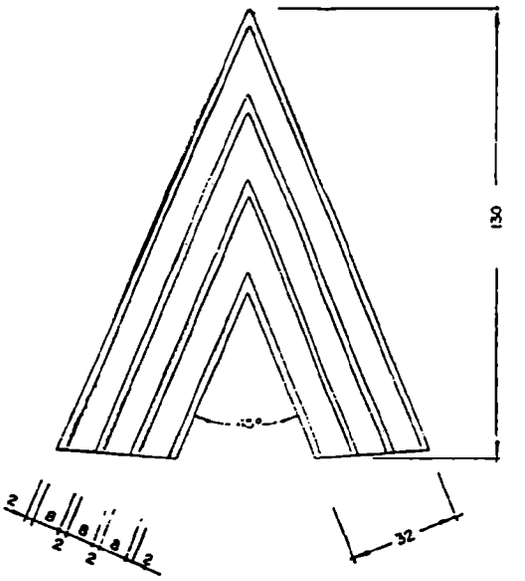

Figura 3

EMBLEMA COLEGIO GUARDIAS JOVENES

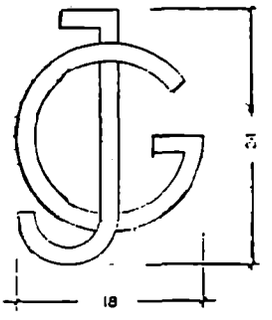

Figura 2

BOTONES DORADOS

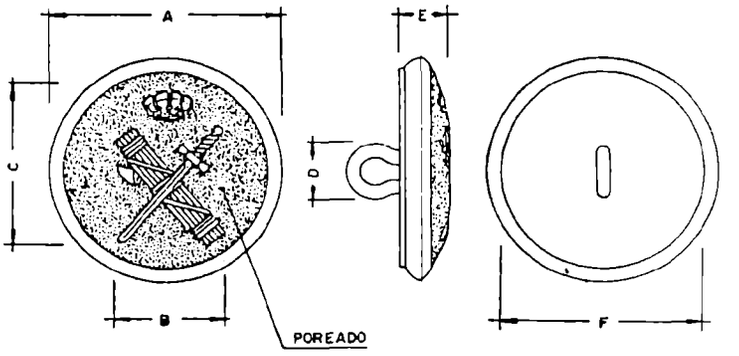

Figura 4

SOMBRERO

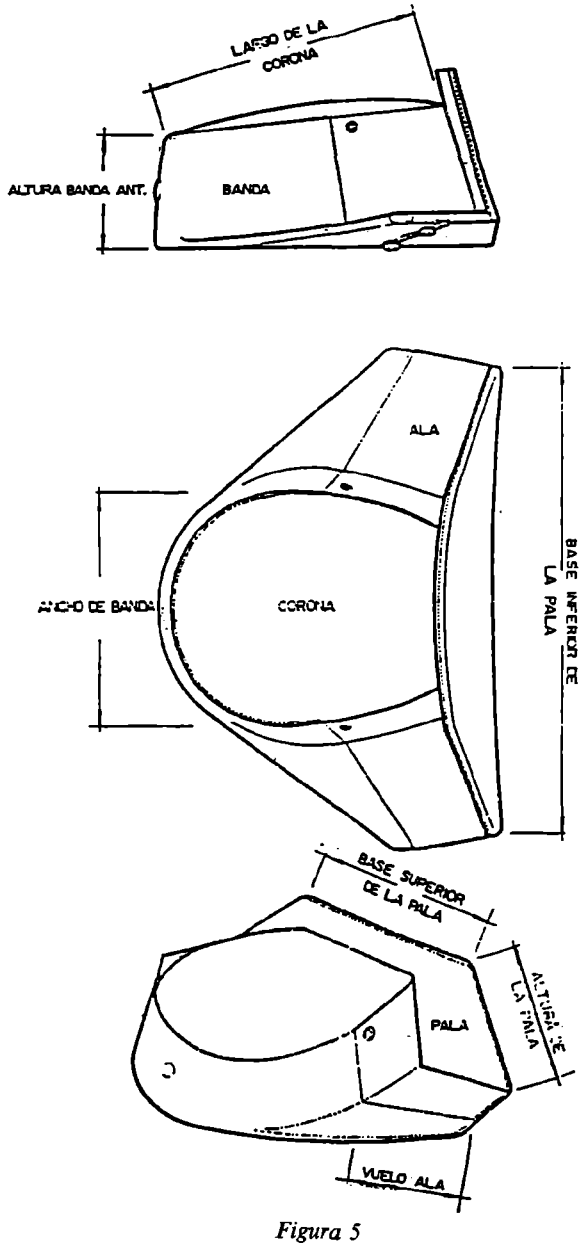

Figura 5

GALLETA GORRA ACADEMIA DE OFICIALES



Figura 6

GALLETA PARA GORRAS Y BOINA

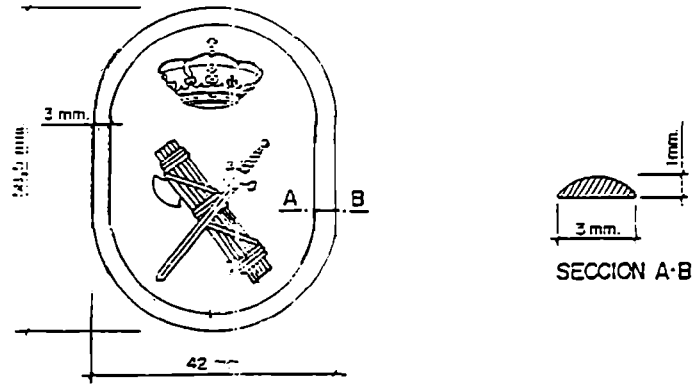

Figura 7

CINTURON

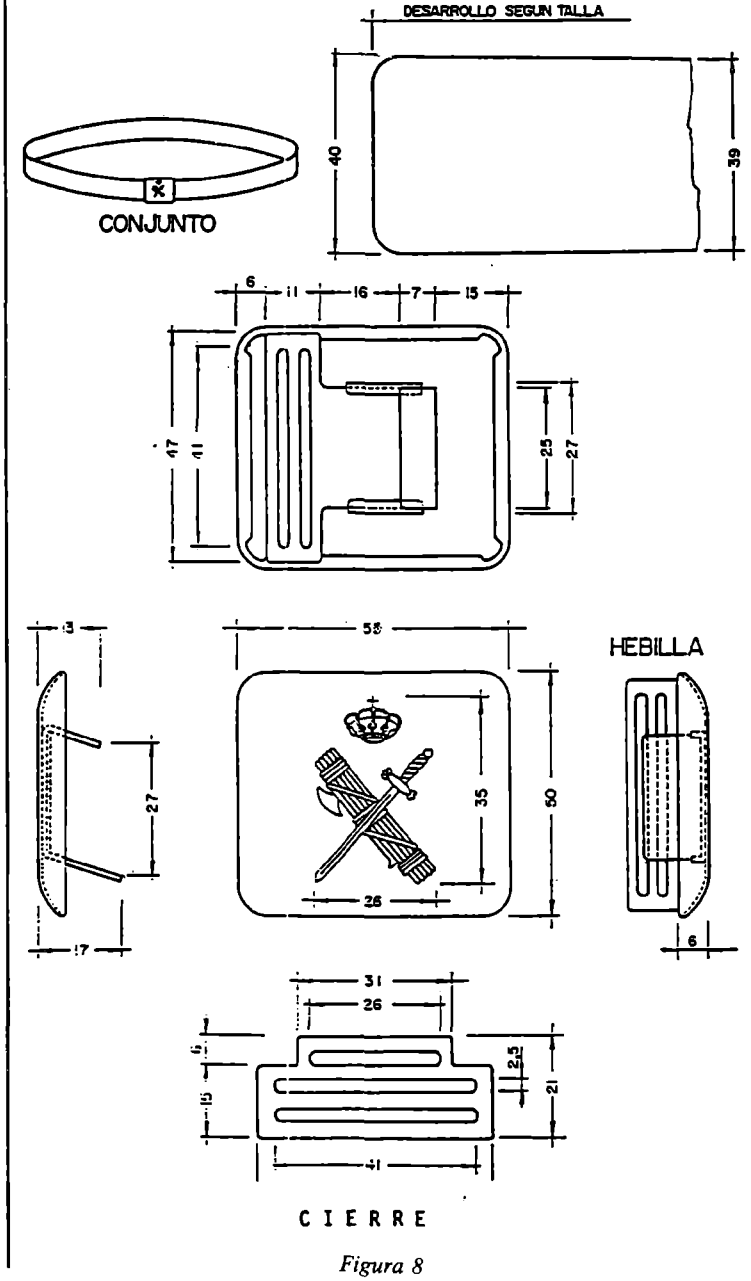

Figura 8